2026060903976
Fecha Radicado: 2026-10-08 14:47:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(2026/10/08)

"Por medio de la cual se autoriza al CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL LA PERLA del municipio de MEDELLÍN, para llevar a cabo procesos relacionados con los medicamentos de control especial"

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 30 de 1986, Decreto 677 de 1995, Decreto 780 de 2016, Resolución 1478 de 2006, Resolución 1403 de 2007, Resolución 315 de 2020, Resolución 116 de 2026 y

CONSIDERANDO

Que la señora JENNY MARCELA RUIZ SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía N°43.161.791, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, con Nit N°890905211-1 propietaria del establecimiento que presta servicios de salud veterinarios denominado CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL LA PERLA, ubicado en la CARRERA 112 12 01 del municipio de MEDELLÍN y el señor LORENZO PALOMEQUE MURILLO identificado con cédula de ciudadanía N°98.618.240 en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de GRUPO EMDESA S.A.S. con Nit N°900592310-2 suscribieron contrato con el objeto de: prestar servicios para la atención integral de la fauna doméstica en el Distrito de Ciencia, Tecnológica e Innovación de Medellín .

Que mediante comunicación radicada con N°2026010648456 del 18 de septiembre de 2025, la señora JENNY MARCELA RUIZ SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía N°43.161.791, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE., con Nit N°890905211-1 propietaria del establecimiento que presta servicios de salud veterinarios denominado CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL LA PERLA, ubicado en la CARRERA 112 12 01 del municipio de MEDELLÍN, y el señor LORENZO PALOMEQUE MURILLO identificado con cédula de ciudadanía N°98.618.240 en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de GRUPO EMDESA S.A.S. con Nit N°900592310-2 solicitaron la inscripcion ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia para el manejo de medicamentos de control especial.

Que la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE y GRUPO EMDESA S.A.S. aportaron los siguientes documentos requeridos de acuerdo con la Resolución N°1478 de 2006, modificada por la Resolución N°315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social a saber:

1. Solicitud firmada por JENNY MARCELA RUIZ SALDARRIAGA y LORENZO PALOMEQUE MURILLO en calidad de representantes legales de ambas entidades.
2. Listado de los medicamentos de control especial, con su nombre genérico, concentración y forma farmacéutica.
3. Copia del contrato de trabajo del profesional responsable del manejo de medicamentos de control especial.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060903976

RESOLUCION

(2026/10/08)

4. Copia del contrato suscrito entre la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE y GRUPO EMDESA S.A.S. para la prestación de servicios.

Que el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia realizó consulta en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), para verificar la inscripción de JORGE ANDRES VELASQUEZ ESCOBAR con cédula de ciudadanía N°71.748.248 como Médico Veterinario Zootecnista.

Que, una vez realizado el estudio de la documentación presentada, evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable al caso particular, se ha expedido concepto técnico según el cual se considera procedente otorgar la INSCRIPCIÓN a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE y GRUPO EMDESA S.A.S., en las condiciones que se establecen a continuación.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE., con Nit N°890905211-1 y GRUPO EMDESA S.A.S. con Nit N°900592310-2, para realizar dispensación de::

1. Los siguientes medicamentos de control especial – para el uso exclusivo en sus pacientes PROHIBIDA LA VENTA:

PRINCIPIO ACTIVO EN DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
DIAZEPAM	10 mg/2 ml	Solución Inyectable
FENTANILO CITRATO	0.5 mg/10 ml	Solución Inyectable
MIDAZOLAM, MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5 mg/5 ml	Solución Inyectable
MIDAZOLAM, MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5 mg/ml	Solución Inyectable
PROPOFOL	10 mg	Emulsión Inyectable

2 Los siguientes medicamentos de control especial monopolio del Estado - para el uso exclusivo en sus pacientes PROHIBIDA LA VENTA:

PRINCIPIO ACTIVO EN DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
FENOBARBITAL	100 mg	Tableta
FENOBARBITAL SÓDICO	40 mg /ml	Solución Inyectable
FENOBARBITAL SÓDICO	200 mg/ml	Solución Inyectable
MORFINA CLORHIDRATO	10 mg/ml	Solución Inyectable

3. Los siguientes medicamentos de control especial de uso veterinario - para el uso exclusivo en sus pacientes PROHIBIDA LA VENTA:

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060903976

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(2026/10/08)

PRINCIPIO ACTIVO EN DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
ACEPROMAZINA	1g/100ml	Solución Inyectable
BUTORFANOL TARTRATO	10 mg/ml	Solución Inyectable
KETAMINA CLORHIDRATO	50 mg/ml	Solución Inyectable
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5 mg/ml	Solución Inyectable
PENTOBARBITAL SÓDICO	390 mg/ml	Solución Inyectable
PENTOBARBITAL SÓDICO	64.8 mg/ml	Solución Inyectable
PENTOBARBITAL SÓDICO	40 g/ml	Solución Inyectable
PENTOBARBITAL SÓDICO	65 mg/ml	Solución Inyectable
PROPOFOL	10 mg/ml	Emulsión Inyectable
ZOLAZEPAM CLORHIDRATO	25 mg	Polvo para reconstituir inyectable
XILACINA	20 mg/ml	Solución Inyectable

En el siguiente establecimiento veterinario:

NOMBRE	**DIRECCIÓN/MUNICIPIO**	**RESPONSABLE DEL MANEJO DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL/PROFESION**
CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL LA PERLA	CARRERA 112 12 01 MEDELLÍN	JORGE ANDRES VELASQUEZ ESCOBAR 71.748.248 MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE y GRUPO EMDESA S.A.S., solo podrán adquirir, tener existencias físicas y dispensar los medicamentos autorizados en las respectivas concentraciones, siempre y cuando su Registro Sanitario esté vigente durante el periodo de la inscripción otorgada mediante la presente resolución, y exclusivamente en el establecimiento autorizado acordes con la actividad que presta el establecimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los medicamentos sometidos a control especial y monopolio estatal, autorizados mediante el presente acto administrativo, deberán ser utilizados estrictamente conforme a las indicaciones aprobadas por la autoridad sanitaria competente —INVIMA o ICA, según corresponda— y en observancia de las condiciones de uso y seguridad establecidas por el fabricante en la ficha técnica respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo definido en el numeral 3.28 del artículo tercero de la Resolución Nº 062542 de 2020 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, excepcionalmente para el tratamiento de animales afectados, los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas bajo su responsabilidad personal y directa, pueden prescribir medicamentos de uso humano autorizados en el país, dando cumplimiento en todo caso a la normatividad vigente en cuanto al uso de sustancias prohibidas.

PARÁGRAFO CUARTO: Los medicamentos de uso humano y veterinario autorizados solo podrán utilizarse en los procedimientos internos del establecimiento, por lo tanto, está prohibida su venta o dispensación directa al usuario.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060903976

PARÁGRAFO QUINTO: De manera excepcional, cuando no se encuentre disponible en el mercado el medicamento de uso veterinario con registro sanitario ICA, se autoriza el uso del medicamento de uso humano con registro sanitario INVIMA, debiendo conservar los soportes que sustenten esta situación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, al GRUPO EMDESA S.A.S. y el Médico Veterinario Zootecnista responsable del manejo de los medicamentos de control especial, se comprometen con la Secretaría de Salud e inclusión Social a cumplir todo lo normado en la Resolución 1478 de 2006 del Ministerio de la Protección Social o la que la modifique o adicione.

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, al GRUPO EMDESA S.A.S. y al Médico Veterinario Zootecnista que la presente inscripción solo les permite administrar los medicamentos de control especial que le han sido autorizados a los pacientes del establecimiento en la Prestación de los Servicios de Salud Veterinaria, siendo responsables de su manejo, además que la expedición del presente acto administrativo les compromete las siguientes obligaciones:

- Diligenciar en la formula los datos correspondientes al establecimiento veterinario “ítem 5”.

- Las fórmulas deben ser en original del recetario oficial, diligenciados todos los datos del paciente, del medicamento y del prescriptor, sin tachones, ni enmendaduras.

- Llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan medicamentos de control especial y podrán ser objeto de auditoría por parte del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia, en forma periódica. Esta base de datos debe contar con su respectiva apertura diligenciando el anexo 2 de la Resolución N° 1478 de 2006 del Ministerio de la Protección Social

- Conservar los medicamentos bajo las condiciones de almacenamiento.

- Las existencias físicas deben corresponder a las registradas en el libro.

- Conservar las facturas que respalden las entradas de los medicamentos de control especial.

- Adquirir los medicamentos monopolio del Estado, exclusivamente con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia y los demás medicamentos de control especial, solo con establecimientos inscritos ante la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, o Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia, teniendo en cuenta el objeto social de las entidades y lo establecido en la Resolución N° 1478 de 2006, modificada por la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

- Enviar informe sobre la adquisición, consumo, distribución y/o dispensación de los medicamentos sometidos a fiscalización en el formato correspondiente los primeros diez (10) días calendario de cada mes al correo electrónico: consumomedicamentos@antioquia.gov.co.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060903976

- Para la realización y presentación de los informes se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

  - Los informes se presentan en tipo de letra Arial en mayúscula fija tamaño 8. En una sola hoja de cálculo continua, totalizando por medicamento de acuerdo al agrupamiento por Denominación Común Internacional, y su respectiva unidad farmacéutica.

  - No se debe eliminar, agregar o mover columnas del respectivo formato. Si no se tiene información a registrar dentro de alguna(s) columnas o campos, deberá siempre diligenciarse así: si es una cantidad en cero (0) y si es un campo de texto se debe coloca N/A.

  - Si no hubo movimiento del medicamento o materia prima, se debe enviar el informe reportado en ceros (0). Los campos de ciudad, departamento y país deben ser en mayúscula y con el nombre completo, no con siglas.

  - Los campos de ciudad, departamento y país deben ser en mayúscula y con el nombre completo, no con siglas.

- Denunciar ante la autoridad competente la sustracción o pérdida de medicamentos de control especial y enviar copia de la respectiva denuncia al Fondo Rotatorio de Estupefacientes, Secretaría de Salud e inclusión Social, así como los avances que presente la investigación interna por parte del establecimiento farmacéutico.

- Informar por escrito a la Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud e inclusión Social cualquier cambio de propietario, ubicación, teléfono, razón social, representante legal, dirección técnica o persona responsable del manejo de los medicamentos, cierre temporal o definitivo, o terminación de vinculación con terceros.

- En caso de requerir otros medicamentos adicionales a los autorizados mediante esta Resolución, deberá solicitar ampliación

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones descritas, conllevará a la pérdida de la autorización dada mediante el presente acto administrativo, sin perjuicio de la aplicación de medidas sanitarias de seguridad e inicio de proceso sancionatorio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Esta autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la cual puede ser renovada por períodos iguales, previo estudio y concepto técnico del Fondo Rotatorio de Estupefacientes. La renovación deberá solicitarse con tres (3) meses de antelación a la fecha de su vencimiento. Si en dicho término no se realiza esta solicitud se cancelará la inscripción de manera automática.

PARÁGRAFO: Esta Resolución perderá automáticamente su vigencia si al término de un (1) año no ha presentado movimiento de estos medicamentos.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el Establecimiento Veterinario cierre temporal o definitivamente o suspenda el manejo de medicamentos de control especial, el representante legal y el Médico Veterinario, deberán presentarse a esta Secretaría con el libro de registro, facturas, fórmulas y existencia de los medicamentos, para proceder a la

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060903976

RESOLUCION

(2026/10/08)

cancelación del libro y de la autorización para el manejo de medicamentos de control especial.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al interesado, haciéndole saber que contra ésta procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse y sustentarse debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma y términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

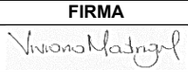
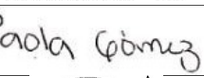
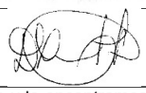
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 2026/10/08



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Viviana Janeth Madrigal Arboleda -Técnica Área de la Salud		02/10/2026
Revisó:	Paola Andrea Gómez Llano – Profesional Especializada Área Salud		05/10/2026
V°B°:	Dionisia del Carmen Yusti Rivas - Directora Técnica de Salud Ambiental y Factores de Riesgo		05/10/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		